



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ

Asunto: **Resolución 025**

Número de Folio de Solicitud: **310577924000068**

Hunucmá, Yucatán, a 13 de noviembre de 2024

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310577924000068** de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro** realizada por el solicitante, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro**, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá tuvo por recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310577924000068**.

1. En la referida solicitud la ciudadana requirió la siguiente información:

“Solicito la siguiente información:

1. Ubicación de los accesos a las playas y playas públicas que se encuentran protegidas para uso público bajo algún tipo de figura legal para evitar que puedan concesionarse a particulares y personas morales. En caso de que estos espacios se encuentren protegidos, proporcionar la versión electrónica de las resoluciones que aseguran el uso público, como pueden ser acuerdos de destino, entre otros instrumentos legales. Requiero que la ubicación sea proporcionada con detalle de la calle, localidad, sitio, colonia, y de ser posible, coordenadas geográficas de los accesos a las playas y playas públicas protegidas para uso público.

2. Indicar si el ayuntamiento cuenta con algún reglamento, instrumento legal, iniciativa o plan de desarrollo para asegurar los accesos a las playas y playas públicas que obligue a los dueños de los predios, inmuebles o fraccionamientos colindantes con las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre, a establecer servidumbres de paso, accesos públicos o ventanas al mar.

3. En caso de contar con dicho reglamento o instrumento legal vigente, proporcionar el hipervínculo o la versión electrónica del mismo. (Sic.)

I.I La unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá recibió y atendió la solicitud de acceso a la información pública, turnándosela a la Unidad Administrativa correspondiente, siendo esta el **Departamento de Zona Federal Marítima**, en adelante como **ZOFEMAT**.

I.II Que el día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, para darle el trámite a la solicitud que nos ocupa, se requirió al **Departamento de ZOFEMAT** del Ayuntamiento de Hunucmá a fin de atender la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita.

I.III Con fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, el **Departamento de ZOFEMAT** mediante el **oficio número AYUNTAMIENTO/ZOFEMAT/02/2024**, dio respuesta a la solicitud con número de folio 310577924000068, informando lo siguiente:

“...

Con respecto al punto marcado como “1” se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes tanto físicos como digitales que fueron objeto de entrega y recepción de la administración del Ayuntamiento de Hunucmá 2021-2024 no se encontró la información solicitada...

Dirección:

Calle 31 Sin Número por 28 y 30 - Palacio
Municipal, Col. Centro, C.P. 97350.



H. Ayuntamiento
de Hunucmá
2024-2027

Con relación a los puntos marcados como "2" y "3", se informa que actualmente no se cuenta con alguna regulación a nivel municipal de las que hace referencia en su solicitud de información, por lo tanto no es posible proporcionar el hipervínculo o versión electrónica.

Es importante mencionar que la presente administración municipal 2024-2027 comenzó a realizar funciones a partir del 01 de septiembre del 2024, por consiguiente a la fecha de su solicitud el Departamento de ZOFEMAT se encuentra en proceso de análisis y planeación de los instrumentos legales municipales que tendrán como fin la regulación de la Zona Marítima Federal y que serán aplicables en la actual administración.

..."

Por lo anterior, el área declara la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; motivo de lo anterior se solicitó convocar al Comité de Transparencia para que confirme su respuesta.

VI. Con fecha siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, se procedió a convocar al comité de transparencia poniéndose a disposición de los integrantes del mismo la respuesta de las solicitudes en cuestión.

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 02 de mayo de 2016 y que entró en vigor el día 03 de mayo del mismo año, los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, tienen la calidad de sujetos obligados de la Ley para transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Segundo. Que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Que del análisis de la información presentada se determina que no es información reservada o confidencial; por lo tanto se trata de información pública. Asimismo, este Ayuntamiento de Hunucmá pone a disposición las respuestas emitida por la Unidad Administrativa competente la cual se adjunta para efectos que se tenga por reproducido de manera textual.

Cuarto. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. Para el caso que nos ocupa es procedente que el Comité de Transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procedió a realizar el estudio correspondiente para si confirma, revoca o modifica **la declaración de inexistencia** del área requerida. Sirva de apoyo la normatividad aplicable:

Dirección:

Calle 31 Sin Número por 28 y 30 - Palacio
Municipal, Col. Centro, C.P. 97350.





La **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, señala:

Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su **inexistencia**, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala:

Artículo 53. Negativa o **inexistencia de la información** los sujetos obligados únicamente podrán negar la información solicitada previa demostración o motivación de que está encuadrada en alguna de las siguientes causales:

- I. Se trate de información confidencial o reservada.
- II. No se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- III. Se refiere a alguna de sus facultades, competencia o funciones; cuando estas no hayan sido ejercidas.**

En este caso, la respuesta deberá motivarse, además, en función de las causas que originaron la falta de ejercicios de sus facultades, competencias o funciones de su cargo.

Sexto. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, llevó a cabo el procedimiento previsto en los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General antes mencionada, a través de los cuales realizó la valoración de los argumentos vertidos por la Unidad Administrativa competente para declarar la inexistencia de la información solicitada, siendo que lo hacen de forma fundada tal como se establece en la normatividad de la materia.

Séptimo. Que mediante la **CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** celebrada en fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, procedió a **CONFIRMAR** por unanimidad de votos la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada, realizada por la **Unidad Administrativa competente, siendo esta el DEPARTAMENTO DE ZOFEMAT DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ**, previo análisis de lo expuesto en la presente resolución.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá:

RESUELVE

Primero. Póngase a disposición del solicitante la información solicitada y proporcionada por este Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá.

Segundo. Con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se confirma la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida mediante la solicitud de acceso **310577924000068**, realizado por el **Departamento de ZOFEMAT**, dicha Unidad Administrativa declara en lo que respecta a este Ayuntamiento de Hunucmá 2024-2027 realizó una

Dirección:

Calle 31 Sin Número por 28 y 30 - Palacio
Municipal, Col. Centro, C.P. 97350.



**H. Ayuntamiento
de Hunucmá
2024-2027**

busqueda exhaustiva y razonable en los archivos tanto físicos como digitales que fueron objeto de entrega y recepción de la administración del Ayuntamiento de Hunucmá 2021-2024, y no se encontró documento alguno referente a la solicitud de información requerida por el ciudadano, lo anterior en relación al considerando tercero.



Tercero. Infórmese al solicitante que la presente resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

Cuarto. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Quinto. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman los CC. Manuel Jesús Ávila Ching, LEP. Neyfi Elizabeth Hernández Gío, CP. Reynaldo de Jesús Canul Pech, y la Licda. Iveth Guadalupe Quintal Collí, Presidente, Vocales y Secretaria Técnica, respectivamente, del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**C. MANUEL JESÚS ÁVILA CHING
SÍNDICO MUNICIPAL
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LEP. NEYFI ELIZABETH GÍO HERNANDEZ
TÍTULAR DEL ORGANO DE CONTROL
INTERNO MUNICIPAL Y VOCAL DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**C.P. REYNALDO DE JESÚS CANUL PECH
DIRECTOR DE GOBERNACIÓN Y VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**LICDA. IVETH GUADALUPE QUINTAL COLLI.
TÍTULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ.**

Dirección:

Calle 31 Sin Número por 28 y 30 - Palacio
Municipal, Col. Centro, C.P. 97350.



H. Ayuntamiento
de Hunucmá
2024-2027



No.: AYUNTAMIENTO/ZOFEMAT/02/2024.
FECHA: 06 de noviembre del 2024.
ASUNTO: Contestación a la solicitud de acceso a la información pública.

LCDA. IVETH GUADALUPE QUINTAL COLLÍ.
TÍTULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN HUNUCMÁ.
Presente.

En respuesta al oficio marcado como AYUNTAMIENTO/UT/51/2024 de fecha 29 de octubre de 2024, en el que se adjunta la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 310577924000068 que a letra dice:

“Solicito la siguiente información:

- 1. Ubicación de los accesos a las playas y playas públicas que se encuentran protegidas para uso público bajo algún tipo de figura legal para evitar que puedan concesionarse a particulares y personas morales. En caso de que estos espacios se encuentren protegidos, proporcionar la versión electrónica de las resoluciones que aseguran el uso público, como pueden ser acuerdos de destino, entre otros instrumentos legales. Requiero que la ubicación sea proporcionada con detalle de la calle, localidad, sitio, colonia, y de ser posible, coordenadas geográficas de los accesos a las playas y playas públicas protegidas para uso público.**
- 2. Indicar si el ayuntamiento cuenta con algún reglamento, instrumento legal, iniciativa o plan de desarrollo para asegurar los accesos a las playas y playas públicas que obligue a los dueños de los predios, inmuebles o fraccionamientos colindantes con las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre, a establecer servidumbres de paso, accesos públicos o ventanas al mar.**
- 3. En caso de contar con dicho reglamento o instrumento legal vigente, proporcionar el hipervínculo o la versión electrónica del mismo.” (SIC).**

En atención a la información solicitada con anterioridad, se procede a dar contestación en los siguientes términos:

- Con respecto al punto marcado como **“1”** se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes tanto físicos como digitales que fueron objeto de entrega y recepción de la administración del Ayuntamiento de Hunucmá 2021-2024 no se encontró la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. En tal virtud, se solicita se convoque al Comité de Transparencia a efecto de confirmar la declaración de inexistencia, con fundamento en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C.C.P. Archivo

Dirección:

Calle 31 Sin Número por 28 y 30 - Palacio
Municipal, Col. Centro, C.P. 97350.



H. Ayuntamiento
de Hunucmá
2024-2027



- Con relación a los puntos marcados como "2" y "3", se informa que actualmente no se cuenta con alguna regulación a nivel municipal de las que hace referencia en su solicitud de información, por lo tanto no es posible proporcionar el hipervínculo o versión electrónica.

Es importante hacer mencionar que la presente administración municipal 2024-2027 comenzó a realizar funciones a partir del 01 de septiembre del 2024, por consiguiente a la fecha de su solicitud el Departamento de ZOFEMAT se encuentra en proceso de análisis y planeación de los instrumentos legales municipales que tendrán como fin la regulación de la Zona Marítima Federal y que serán aplicables en la actual administración.

ATENTAMENTE

LIC. WALTER DIDYER GASPAR ALVAREZ PECH
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ZOFEMAT
H. AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ
2024 – 2027

**RECIBIDO
TRANSPARENCIA**

08 NOV 2024



H. Ayuntamiento
de Hunucmá
2024-2027

C.C.P. Archivo

Dirección:

Calle 31 Sin Número por 28 y 30 - Palacio
Municipal, Col. Centro, C.P. 97350.



H. Ayuntamiento
de Hunucmá
2024-2027



No.: AYUNTAMIENTO/UT/51/2024.
FECHA: 29 de octubre del 2024.
ASUNTO: Solicitud de Acceso a la Información Pública.

LIC. WALTER DIDYER GASPAS ALVAREZ PECH
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ZOFEMAT
Presente.

Adjunto al presente, envío a usted copia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública marcada con número de folio 310577924000068 la cual se describe a continuación:

“Solicito la siguiente información:

1. Ubicación de los accesos a las playas y playas públicas que se encuentran protegidas para uso público bajo algún tipo de figura legal para evitar que puedan concesionarse a particulares y personas morales. En caso de que estos espacios se encuentren protegidos, proporcionar la versión electrónica de las resoluciones que aseguran el uso público, como pueden ser acuerdos de destino, entre otros instrumentos legales. Requiero que la ubicación sea proporcionada con detalle de la calle, localidad, sitio, colonia, y de ser posible, coordenadas geográficas de los accesos a las playas y playas públicas protegidas para uso público.
2. Indicar si el ayuntamiento cuenta con algún reglamento, instrumento legal, iniciativa o plan de desarrollo para asegurar los accesos a las playas y playas públicas que obligue a los dueños de los predios, inmuebles o fraccionamientos colindantes con las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre, a establecer servidumbres de paso, accesos públicos o ventanas al mar.
3. En caso de contar con dicho reglamento o instrumento legal vigente, proporcionar el hipervínculo o la versión electrónica del mismo.” (SIC).

Lo anterior, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos como digitales del área a su cargo, y en caso de existir dicha información, nos sea remitida a la brevedad posible o nos sea manifestada y fundamentada su inexistencia de información para estar en condiciones favorables de dar debida respuesta en tiempo y forma.

Plazos de respuesta para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública:

a) Se entrega información de carácter público	5 días hábiles
b) Inexistencia de la Información	4 días hábiles
c) Información clasificada como reservada o confidencial	2 días hábiles
d) No competencia de la Unidad Administrativa.	2 días hábiles.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE


LICDA. IVETH GUADALUPE QUINTAL COLLI
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ
2024 - 2027.

C.C.P. Archivo

Dirección:
Calle 31 Sin Número por 28 y 30 - Palacio
Municipal, Col. Centro, C.P. 97350.

RECIBIDO
ZOFEMAT

29 OCT 2024



H. Ayuntamiento
de Hunucmá
2024-2027